

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 54-2012

Fecha de Ingreso: 13 de Junio de 2012

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Sub-proyecto entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través del Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral y la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la actualización y digitalización de base de datos sobre especies invasoras en la República Dominicana.

Materia: Actualización y digitalización de base de datos sobre especies invasoras en la República Dominicana.

Partes: SG/ República Dominicana

Referencia: República Dominicana

Fecha de Firma: 6 de Abril de 2009

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Santo Domingo, República Dominicana y Washington D.C.

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral

Persona encargada: Alfonso Quiñónez

Original

Claves

Cierres del Proceso

ACUERDO DE SUB-PROYECTO

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

Y

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PARA LA

ACTUALIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE BASE DE DATOS SOBRE ESPECIES
INVASORAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización pública internacional con sede principal en *1889 F St. N.W., Washington, D.C. 20006*, Estados Unidos de América, a través del Departamento de Desarrollo Sostenible (de ahora en adelante DDS), representada por su Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral, el Embajador **Alfonso Quiñónez** y la SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (en adelante SEMARENA), entidad pública del Estado Dominicano, creada conforme a las leyes de la República Dominicana, específicamente la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 del 18 de agosto de 2000, debidamente representada por su Secretario DR. **JAIME DAVID FERNANDEZ MIRABAL**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad Personal y Electoral No. 055-0011454-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 del 18 de agosto del 2000, y del Decreto No. 293-08 del 16 de agosto del 2008, quien en lo que sigue en el presente acuerdo se denominará como SEMARENA”.

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de Jefes de Estado de Las Américas en la Cumbre de Santa Cruz en 1996, la Red Interamericana de Información sobre Biodiversidad (de ahora en adelante IABIN) fue creada con el objetivo de proporcionar una infraestructura de redes informativas (tales como estándares y protocolos) y contenido de información sobre biodiversidad requerido por los países de Las Américas para mejorar la toma de decisiones, particularmente para asuntos en la interfase de desarrollo humano y conservación de la biodiversidad:

Que a través de IABIN, se creará disponibilidad de acceso a información científica actualmente dispersa por todo el mundo en distintas instituciones, tales como organizaciones gubernamentales, museos, jardines botánicos, universidades, y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs);

Que con el fin de financiar la construcción de IABIN, la SG/OEA y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante el Banco), actuando como la Agencia Implementadora del Fideicomiso del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en adelante FMAM), aprobaron el acuerdo del Fondo de Inversión TF053526 “Construyendo el Proyecto de la Red Interamericana de Información sobre Biodiversidad”, efectivo el 4 de octubre de 2004, y sus enmiendas del 27 de enero de 2006 y del 10 de febrero de 2006, por un monto equivalente a US \$6.000.000, el cual forma parte de este Acuerdo mediante Anexo 1 (en adelante el Acuerdo Principal);

Que el artículo III del Acuerdo Principal dispone que la SG/OEA celebrará acuerdos de sub-proyecto con “Instituciones Elegibles” a fin de llevar a cabo funciones y tareas específicas para el Proyecto, y se ha designado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP- a través de la Oficina Técnica de Biodiversidad –OTECBIO- como “Institución Elegible” de acuerdo con los términos del Acuerdo Principal;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de la República Dominicana, de fecha 18 de Agosto del 2000, creó la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible;

Que SEMARENA es la institución encargada del manejo, administración, cuidado y vigilancia de la Biodiversidad y de la Vida Silvestre”;

“Que SEMARENA, está de acuerdo en la firma de convenios con otras instituciones para la ejecución de acciones conjuntas, los cuales deben enmarcarse dentro de los principios siguientes:

- a) Al establecer un Convenio o Acuerdo de colaboración mutua, SEMARENA no renuncia ni traspasa ninguna de sus prerrogativas y responsabilidades establecidas por las leyes, decretos y otros instrumentos normativos del Estado Dominicano.
- b) Los Convenios y Acuerdos son declaraciones de interés de colaboración mutua y bajo ninguna circunstancia sustituyen o afectan los instrumentos legales y normativos superiores, y sólo son válidos para los aspectos que en ellos se especifican, y no podrán ser utilizados para negociaciones o acuerdos con terceros, a menos que sea expresamente establecido o autorizado por SEMARENA.
- c) La firma de un Convenio o Acuerdo presupone un compromiso de respeto mutuo entre las partes, que implica la no participación de una de las partes en acciones que vayan en detrimento institucional o deterioro de la imagen y autoridad de la otra;

Que dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, que se deben lograr para el año 2015, esta garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

HAN ACORDADO firmar este Acuerdo (en adelante Acuerdo), conforme a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO I **OBJETO**

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer el marco regulatorio para llevar a cabo la actualización y digitalización de por lo menos 1,500 registros de especies invasoras de la Republica Dominicana reestructurar la base de datos; levantar, actualizar e incorporar las informaciones; establecer un registro fotográfico digital; (en adelante "Proyecto"), a fin de incrementar la disponibilidad de información sobre especies invasoras a través de IABIN.
- 1.2. De acuerdo con este fin, el Proyecto empleará una implementación del protocolo y los estándares de estructuración de especies, el I3N Web Template, adoptados por la Red Temática de Especies Invasoras de IABIN (en adelante I3N) con las adaptaciones necesarias y la Subsecretaría de Áreas Protegidas y Biodiversidad pondrá a disposición del público, en forma gratuita, la información generada a través del Proyecto por medio de sus instalaciones informáticas así como a través del Portal de I3N, del "webtemplate" de I3N, u otras herramientas creadas por la red para tal propósito, si es necesario, por un mínimo de cinco (5) años.

ARTÍCULO II **CONTRIBUCIONES**

- 2.1. La SG/OEA contribuirá a SEMARENA el monto de US\$9,740.00 en tres pagos como se explica a continuación:
 - a. El primer pago de US\$4,000.00 a la firma de este Acuerdo por ambas Partes;
 - b. El segundo pago de US\$ 3,000.00 una vez SEMARENA haya entregado a la SG/OEA los productos descritos el artículo 3.1 de este Acuerdo, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA; y
 - c. Un pago final de US\$2,740.00 una vez SEMARENA haya entregado a la SG/OEA los productos descritos en el artículo 3.2 de este Acuerdo, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA.
- 2.2. La contribución de SEMARENA al Proyecto será en especie, consistiendo la misma en personal y equipos de SEMARENA, por un equivalente a US\$13,190.00, por concepto de *co-financiamiento* del mismo. Dicha contribución será reportada en el formulario especificado en el Anexo 3, Directrices para la Implementación de Proyectos y en los informes que se detallan en el artículo III.

- 2.3. La contribución de la SG/OEA está sujeta al recibo por parte de la SG/OEA de los fondos para el financiamiento de IABIN por parte del Banco, conforme a los términos establecidos en el Acuerdo Principal.

ARTÍCULO III **INFORMES Y PRODUCTOS**

- 3.1 A más tardar tres (3) meses después de la firma de este Acuerdo por ambas Partes, SEMARENA deberá entregar a la SG/OEA a satisfacción de la SG/OEA, un informe de avance técnico-financiero del Proyecto (el Primer Informe) conforme al Artículo I y al párrafo 2 (a) y (b) del Anexo 3 de este Acuerdo. Éste deberá incluir al menos 750 registros de especies invasoras de la República Dominicana conforme a la propuesta especificada en el Anexo 2, adoptando los estándares de la I3N y accesibles a través de Internet con el software del proveedor de datos que la I3N indique. Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a SEMARENA por escrito si está satisfecha con el Primer Informe. En caso de no estar satisfecha con el Primer Informe, la SG/OEA también notificará a SEMARENA por escrito sus observaciones y comentarios. SEMARENA tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Primer Informe y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.
- 3.2 A más tardar cuatro (4) meses después de la firma de este Acuerdo por ambas Partes, SEMARENA deberá entregar a la SG/OEA a satisfacción de la SG/OEA, un informe final técnico-financiero (en adelante el Informe Final). El Informe Final deberá incluir un total de al menos 1,500 registros de especies invasoras de la República Dominicana digitalizados conforme a la propuesta especificada en el Anexo 2, adoptando los estándares de la I3N y accesibles a través de Internet con el software del proveedor de datos que la I3N indique. Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a SEMARENA por escrito si está satisfecha con el Informe Final. En caso de no estar satisfecha con el Informe Final, la SG/OEA también notificará a SEMARENA por escrito sus observaciones y comentarios. SEMARENA tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Informe Final y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.
- 3.2.1 La versión final de la base de datos de I3N incorporando un total de al menos ciento cuarenta (140) especies registrando (como un mínimo) los campos de especie, descripción, ocurrencias (si las hay), expertos (si existen), y bibliografía de referencia. Todos los campos adicionales que se pueden llenar serán de un gran beneficio. La base de datos será instalada en el servidor de IABIN hasta el 31 de Agosto del 2009, fecha a partir de la cual será responsabilidad de SEMARENA instalar la base de datos en otro servidor.
- 3.2.2 En caso que exista una base de datos de expertos de especies exóticas e invasoras en Republica Dominicana, debería incluirse la información dentro de la base de datos de I3N.
- 3.2.3 La creación de una lista de las especies exóticas e invasoras, la cual será considerada como una lista oficial del país.

Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a SEMARENA por escrito si está satisfecha con el Informe Final. En caso de no estar satisfecha con el Informe Final, la SG/OEA también notificará a SEMARENA por escrito sus observaciones y comentarios. SEMARENA tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Informe Final y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.

ARTÍCULO IV **RESPONSABILIDADES OPERATIVAS DE SEMARENA**

4.1. SEMARENA deberá:

- a. De acuerdo con la Propuesta del Proyecto especificada en el Anexo 2 de este Acuerdo, hacerse responsable de la ejecución y del monitoreo del Proyecto conforme al párrafo 1.1 del Artículo I de este Acuerdo;
- b. Adquirir los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Proyecto conforme con las secciones (a) y (b) del numeral 1 del Anexo 3 “Directrices para la Implementación del Proyecto”, durante el período efectivo de este Acuerdo;
- c. Producir y proporcionar oportunamente a la SG/OEA los informes y productos especificados en el artículo III conforme con las secciones (a) y (b) del numeral 2 del Anexo 3 “Directrices para la Implementación del Proyecto” durante el período efectivo de este Acuerdo;
- d. Cooperar con los representantes que la SG/OEA o el Banco designen por escrito, incluyendo a los representantes de I3N tal como se define en el párrafo 1.02. (a) del Anexo 1 de este Acuerdo, cumplir con la supervisión periódica del Proyecto y llevar acabo las evaluaciones al Proyecto que la SG/OEA o el Banco consideren necesarias. Con este fin, SEMARENA deberá permitir a dichas personas el libre acceso a las instalaciones en la cuales el Proyecto esté siendo ejecutado y a sus propiedades, personal y documentos técnicos y financieros pertinentes al Proyecto;
- e. Mantener un sistema contable, incluyendo registros y cuentas conforme a los principios contables generalmente aceptados y un sistema de administración financiero adecuado, que refleje su progreso y condición financiera y registrar por separado las operaciones, recursos y gastos relativos al Proyecto;
- f. Mantener comprobantes de ingresos y egresos y/o documentos de apoyo para registros contables de las transacciones hechas con fondos de la Contribución de la SG/OEA por un período de cinco (5) años después de completar el Acuerdo;
- g. Reembolsar a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de expiración de este Acuerdo, los fondos de la Contribución de la SG/OEA que no hayan sido gastados o comprometidos en el Proyecto. Este monto será reembolsado

en dólares de los Estados Unidos de América, pagables a la orden de la SG/OEA; y

- h. En caso de que la SG/OEA proponga llevar a cabo una auditoría sobre la utilización de los fondos de la contribución de la SG/OEA durante el período de este Acuerdo y/o durante los tres (3) años siguientes a la terminación del Acuerdo, SEMARENA deberá oportunamente entregar o hacer disponible a la SG/OEA toda información relativa a las operaciones del Proyecto o archivos financieros referentes al Proyecto según le sea solicitada y deberá permitir acceso pleno, libre e irrestricto al personal de SEMARENA y a las instalaciones en las cuales el Proyecto esté siendo ejecutado.

ARTÍCULO V **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

- 5.1. Dentro de quince (15) días después que entre en vigor este Acuerdo conforme al artículo 11.2, SEMARENA designará a una entidad como administradora de fondos para que la misma solicite y reciba los pagos conforme a este Acuerdo, e informará a la SG/OEA de esa designación. SEMARENA puede revocar esta designación y designar a otro representante previa notificación escrita al DDS de la SG/OEA adjuntando la firma original del nuevo representante. Tal notificación deberá ser recibida por el DDS al menos cinco (5) días previos a la solicitud de pago por parte de SEMARENA acompañada por la firma de su nuevo representante.
- 5.2. SEMARENA podrá depositar la donación (Contribución) de la SG/OEA en una cuenta que acumule intereses. Los intereses acumulados en dicha cuenta deberán ser utilizados únicamente para financiar actividades del Proyecto. En caso contrario, los intereses acumulados deberán ser reembolsados a la SG/OEA a la fecha de término de este Acuerdo.
- 5.3. Si a solicitud escrita de SEMARENA, parte o la totalidad de la Contribución de la SG/OEA, es convertida o pagada en moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América, SEMARENA deberá asumir cualquier pérdida que resultase de las fluctuaciones de la tasa de cambio.

ARTÍCULO VI **GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD**

- 6.1. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare algún reclamo a la SG/OEA relacionada a acciones u omisiones de SEMARENA para la ejecución del Proyecto, SEMARENA se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo los costos procesales y los honorarios de abogados

- 6.2. A solicitud de la SG/OEA, SEMARENA deberá obtener pólizas de seguros que cubran razonablemente los riesgos asociados con la implementación de este Acuerdo.
- 6.3. Sin perjuicio de lo señalado en este artículo VI, cada Parte será exclusivamente responsable de sus acciones y omisiones con relación a este Acuerdo.
- 6.4. En caso de que SEMARENA no pueda continuar con la ejecución del Proyecto por causas imputables a ella misma, SEMARENA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación por parte de SEMARENA a la SG/OEA de que no podrá continuar con la ejecución del Proyecto, deberá reembolsar a la SG/OEA la parte de la Contribución que hubiese recibido.

ARTÍCULO VII **PUBLICACIONES Y ACTIVIDADES PÚBLICAS**

- 7.1. En cada uno de los documentos publicados y en entrevistas y presentaciones públicas referentes a las actividades de SEMARENA durante la ejecución de este Proyecto, deberá reconocerse el rol del IABIN y de I3N, y deberá incluir los logotipos de IABIN y de la OEA. Las publicaciones de mayor importancia podrán incluir los logotipos de Ciudad del Saber, FMAM y el Banco. A su vez, deberá establecerse claramente que las opiniones expresadas en tales documentos no son necesariamente las del IABIN, de la OEA, de la SG/OEA, ni de sus organismos, oficiales, empleados y agentes, ni las del Banco ni de los Estados miembros de la OEA.

ARTÍCULO VIII **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 8.1. SEMARENA retendrá título, derechos de autor, patente, u otro derecho de propiedad intelectual de su información y deberá extender a la SG/OEA y a IABIN licencia ilimitada y no-exclusiva, sin costo alguno, del trabajo o información digitalizados o complementados con el financiamiento de la SG/OEA conforme a este Acuerdo, por un mínimo de cinco años. Todos los trabajos deberán cumplir con el acceso de IABIN a la información y regulación de la propiedad intelectual disponible en la página de Internet del IABIN, http://www.iabin.net/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=11&Itemid=21.

ARTÍCULO IX **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 9.1. Cualquier controversia entre las Partes que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo que no sea solucionado satisfactoriamente por las Partes de forma amistosa, deberá ser resuelta por arbitraje, a solicitud de cualquiera de las Partes. El laudo arbitral será final y obligatorio. El arbitraje procederá de conformidad con las normas vigentes de arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El lugar del arbitraje será Washington D.C., Estados Unidos de América, y el derecho aplicable al procedimiento de arbitraje y a este Acuerdo es el

del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. Sin embargo, el árbitro podrá decidir como amigable componedor o *ex aequo et bono*. El idioma del arbitraje será inglés y español simultáneamente, a menos que ambas Partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo.

9.2 Nada de lo expresado en el presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de las Partes, de su personal, y de sus bienes.

ARTÍCULO X **COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y NOTIFICACIONES**

10.1. El representante designado por la SG/OEA para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo es:

Nombre: **Alfonso Quiñónez**
Posición: Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral
Dirección: Edificio de la Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel: (202) 458-3510
Fax: (202) 458-3560
Correo electrónico: AQuinonez@oas.org

10.2. (i) El representante designado por SEMARENA para la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo es:

Nombre: Lic. Amarilis Polonia
Posición: Directora de Biodiversidad y Vida Silvestre
Dirección: Av. Máximo Gómez Esq. Reyes Católicos,
Villas Agrícolas, Santo Domingo, Rep. Dominicana
Tel: (809)472-4354 (809)472-4204.
Fax: (809)227-0345 (809)472-2701
Correo electrónico: direccion.biodiversidad@medioambiente.gov.do,
recursos.geneticos@medioambiente.gov.do
b_hierro@yahoo.com

(ii) La representante designada por SEMARENA para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo es:

Nombre: Lic. Amarilis Polonia
Posición: Directora de Biodiversidad y Vida Silvestre
Dirección: Av. Máximo Gómez Esq. Reyes Católicos,
Villas Agrícolas, Santo Domingo, Rep. Dominicana
Tel: (809)472-4354 (809)472-4204.
Fax: (809)227-0345 (809)472-2701
Correo electrónico: direccion.biodiversidad@medioambiente.gov.do,
recursos.geneticos@medioambiente.gov.do
b_hierro@yahoo.com

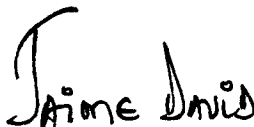
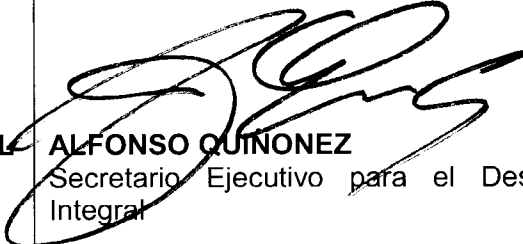
- 10.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los representantes en las direcciones indicadas en los artículos 10.1 y 10.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente desde la dirección electrónica del representante de una de las Partes a la dirección electrónica del representante de la otra.
- 10.4 Cualquiera de las Partes podrá reemplazar a su representante, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados en este Artículo, notificándolo así a la otra Parte y la SG/OEA notificará al Banco por escrito.

ARTÍCULO XI **VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y ANEXOS**

- 11.1. Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes manifestado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones pasarán a formar parte integrante de este Acuerdo.
- 11.2. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigencia por seis (6) meses después de su firma. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.
- 11.3. La SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo por causas justificadas, notificando a SEMARENA cinco (5) días antes de la fecha de terminación. Causas justificadas, entre otras, incluyen: falta de cumplimiento por parte de SEMARENA de alguna de las obligaciones asumidas por ella conforme a este Acuerdo; la existencia de irregularidades en el manejo por parte de SEMARENA de las contribuciones hechas conforme a este Acuerdo; el que la SG/OEA no haya recibido los fondos del FMAM; y la necesidad de salvaguardar los intereses de la OEA y/o de la SG/OEA.
- 11.4 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo por circunstancias imprevistas, mediante notificación escrita a la otra Parte con treinta (30) días antes de la fecha de término solicitada. Las circunstancias imprevistas incluyen, entre otras, actos de fuerza mayor y caso fortuito.
- 11.5. En caso de terminación del Acuerdo, SEMARENA no podrá contraer más obligaciones con respecto al Proyecto después de la fecha en que haya recibido la notificación de terminación. También, SEMARENA deberá entregar a la SG/OEA un informe final (narrativo y financiero) a más tardar treinta (30) días después de recibida la notificación de terminación.

- 11.6. Dentro de los cinco (5) días después de la fecha de terminación, SEMARENA deberá reembolsar a la SG/OEA la porción de los fondos que no hayan sido utilizados en el Proyecto y/o que no estén irrevocablemente comprometidos, de buena fe, con terceros conforme a este Acuerdo antes del recibo de la notificación de terminación. El reembolso deberá ser remitido en dólares de los Estados Unidos de América y a la orden de SG/OEA.
- 11.7 Los Anexos 1, 2, 3, y 4 constituyen parte integrante de este Acuerdo.
- 11.8 El uso del término “días” en este Acuerdo se refiere a días calendarios.

FIRMADO por los representantes debidamente autorizados de las Partes, en dos (2) originales de igual tenor, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARENA)	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:
 DR. JAIME DAVID FERNANDEZ MIRABAL Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales	 ALFONSO QUINONEZ Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral
Fecha: <u>Abril 06, 2009</u>	Fecha: <u>Marzo 20, 2009</u>
Lugar: Santo Domingo, Republica Dominicana	Lugar: Washington D.C.

Lista de Anexos:

- Anexo 1 – Fideicomiso del FMAM TF053526 “Construyendo el Proyecto de la Red Interamericana de Información sobre Biodiversidad” efectivo el 4 de octubre, 2004 y su enmienda del 27 de julio de 2006 y el 10 de febrero de 2006 (documento PDF separado)
- Anexo 2 – Propuesta de Proyecto (documento PDF separado)
- Anexo 3 – Directrices para la Implementación de Proyectos
- Anexo 4 – Poder de Representación que invoca a los representantes de las Partes